



**VSC-PARP-058-2026**

**ESTADO No. PARP-058-2026**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **20 de mayo del 2026**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EX PLOTACIÓN	BFJ-111	JOSE GERMÁN TAPIA ALDERETE	19/MAY/ 2026	PARP 173	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>BFJ-111</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>IMPROBACIONES</b></p> <p><b>1. NO APROBAR</b> el Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2023, cuyo ciclo comprende desde el 25 de noviembre del 2020 al 31 de diciembre de 2023, presentado al interior del Título Minero No. <b>BFJ-111</b>, allegado mediante comunicación No. 20269080403442 del 04 de febrero de 2026. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>4.1</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 099 del 24 de marzo de 2026</b></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>

**ESTADO PARP-058-2026 DEL 20 DE MAYO DE 2026**



**1. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** al titular de la Licencia de Explotación No. **BFJ111**, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2023, cuyo ciclo comprende desde el 25 de noviembre del 2020 al 31 de diciembre de 2023, tal como lo indica el **Concepto Técnico PARP No. 099 del 24 de marzo de 2026**, en su numeral **3.5**, teniendo en cuenta que el mismo se consideró técnicamente NO ACEPTABLE. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **Treinta (30) Días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue la información solicitada. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados, o solicita su prórroga se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCO.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** que la Licencia de Explotación No. **BFJ-111**, contó con Programa de Trabajos e Inversiones-PTI vigente hasta el 29 de agosto de 2024, aprobado mediante Auto PARP No. 272 del 13 de junio de 2022.
2. **INFORMAR** que la Licencia de Explotación No. **BFJ-111**, contó con Licencia Ambiental autorizada por Corponariño mediante Resolución No. 952 del 25 de octubre de 2010, cedida mediante Resolución No. 254 de 24 de julio de 2024



					<p>3. <b>INFORMAR</b> al titular minero que podrá consultar los términos de referencia del Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales en el siguiente enlace: <a href="https://www.anm.gov.co/?q=diligenciamiento-dereconciliacion-de-recursos-y-reservas">https://www.anm.gov.co/?q=diligenciamiento-dereconciliacion-de-recursos-y-reservas</a> dispuesto en nuestra página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 099 del 24 de marzo de 2026</b>.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p> <p>6. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
<b>LICENCIA DE EX PLOTACIÓN</b>	BFJ-111	JOSÉ GERMÁN TAPIA ALDERETE	19/MAY/ 2026	<b>PARP 174</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>BFJ-111</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>BFJ-111</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Oro correspondientes <b>al I, II, III y IV</b> trimestre de <b>2024</b>; y <b>I, y II</b> trimestre de <b>2025</b>, presentados en (0), diligenciado en evento ANNA No. 650938, No. 650941, No. 650942 de fecha 11 de noviembre de 2024; No. 767945, No. 767955, No. 767961, No. 767964, No. 767968, No. 767972, No. 767994, No. 767997, No. 768025, No. 768026, No. 768036, No. 768043, No. 768050, No. 768260, No. 768265, No. 768266,</p>



ESTADOS

No. 768267, No. 768268, No. 768269 de fecha 01 de julio de 2025; No. 860962, No. 860965, No. 860966, No. 860972, No. 860978 y No. 860979 de fecha 04 de febrero de 2026 y presentado con radicado 20269080403462 y No. 20269080403432 del 04 de febrero de 2026. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.1** el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 100 del 24 de marzo de 2026**.

**2. APROBAR** el documento técnico denominado **"METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN"** presentado por el titular minero de la Licencia de Explotación No. **BFJ-111**, con radicado 20269080403432 del 04 de febrero de 2026; con base en la evaluación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 100 del 24 de marzo de 2026**. Lo anterior no sin antes calificar que su implementación será verificada y/o validada en las inspecciones de campo que a futuro se efectúen al título minero y que el mismo podrá ser sujeto de requerimiento en caso de evidenciarse necesario. Igualmente se recuerda al titular minero que, en caso de realizar alguna modificación al proceso productivo, deberá ajustar y/o actualizar el documento objeto de la presente aprobación.

**REQUERIMIENTOS**

**1. REQUERIR** al titular de la de la Licencia de Explotación No. **BFJ-111**, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM **anual** del año **2025**, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 100 del 24 de marzo de 2026**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue la información correspondiente.



**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. INFORMAR** que el Programa de Trabajos y Obras (PTO), aprobado por esta autoridad minera mediante **Auto PARP No. 246 del 30 de mayo de 2025**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-064-2025 de 03 de junio de 2025** dentro del trámite de Derecho de Preferencia No. 20241003191892 del 08 de junio de 2024, complementado mediante radicado No. 20241003311402 de 31 de julio de 2024, 20241003588372 de 06 de diciembre de 2024, 20251003663332 de fecha 17 de enero de 2025 y 20251003749812 del 20 de febrero de 2025, solo cobrarán vigencia y podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, el Contrato de Concesión a que haya lugar y se cuente con la correspondiente Licencia Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO.

**2. INFORMAR** que la Licencia de Explotación No. **BFJ-111**, contó con Licencia Ambiental autorizada por CORPONARIÑO mediante **Resolución No. 952 del 25 de octubre de 2010**, modificada por la **Resolución No. 1165 del 13 de diciembre de 2019** y con cesión de derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental a través de la **Resolución No. 254 del 4 de junio de 2024**, a favor del señor JOSÉ GERMÁN TAPIA ALDERETE

**3. INFORMAR** que la Licencia de Explotación No. **BFJ-111**, contó con Programa de Trabajos e Inversiones-PTI vigente hasta el 29 de agosto de 2024, aprobado mediante Auto PARP No. 272 del 13 de junio de 2022

**4. INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos, según corresponda, así:  
**Auto PARP No. 350 del 22 de julio de 2025, notificado en estado jurídico No. PARP-089-2025 del 23 de julio de 2025**, relativo a:

- Presentar el plano topográfico de labores mineras actualizado, se deberá incluir el área del polígono minero, frentes de explotación activos e inactivos, infraestructura presente, vías de acceso y curvas de nivel; se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la elaboración de planos mineros: Decreto 1886 de 2015, Resolución 504 de 2018, Resolución 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023.



					<ul style="list-style-type: none"><li>- Implementar el programa anual de capacitación del proyecto minero Mina El Tablón, el cual debe ser vinculado al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST.</li><li>- Realizar el curso impartido por la Agencia Nacional de Minería - ANM, cómo Socorredor Minero para un (1) trabajador, lo anterior de conformidad con el Decreto 944 del 01 de junio de 2022, por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015.</li><li>- Implementar dentro del proyecto minero Mina EL TABLÓN, el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con la normatividad vigente aplicable.</li><li>- Implementar dentro del proyecto minero Mina EL TABLÓN, el Plan de Preparación y Respuesta ante Emergencias, de conformidad con la normatividad vigente aplicable.</li><li>- Diseñar e implementar el Plan de Ventilación dentro de la bocamina EL BALSO, ubicada en las coordenadas N: 1.4573995, E: -77.5624189, Z: 1359.5947 de conformidad con la normatividad vigente aplicable, Decreto 1886 de 2015, modificado por el decreto 944 del 1 de junio de 2022.</li><li>- Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE y cuente con los registros del mantenimiento realizado a las instalaciones eléctricas dentro de la bocamina El Balso ubicada en las coordenadas N: 1.4573995, E: -77.5624189, Z: 1359.5947.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 100 del 24 de marzo de 2026</b></p> <p><b>5. INFORMAR</b> al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>BFJ-111</b>, que <b>NO</b> dio cumplimiento a los requerimientos realizados mediante <b>Auto PARP No. 444 de 31 de octubre de 2025</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-117-2025 de 05 de noviembre de 2025</b>, respecto al requerimiento realizado so pena de entender desistido el trámite de derecho de preferencia propuesto mediante radicados No. <b>20241003311402 de 31 de julio de 2024</b>, <b>20241003588372 de 06 de diciembre de 2024</b>, <b>20251003663332 de fecha 17 de enero de 2025</b>,</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

**20251003749812 del 20 de febrero de 2025 y 20269080403432 de 04 de febrero de 2026**, respecto a:

- Presentación de las correcciones y/o adiciones correspondientes al Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2023, cuyo ciclo comprende desde el 25 de noviembre del 2020 al 31 de diciembre de 2023.
- Presentación del Formulario de la Segunda Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2024, cuyo ciclo comprende del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024.
- Realizar la entrega al Banco de Información Minera –BIM, de la Información Geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales.

Por lo tanto, esta entidad procederá con la aplicación del artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 100 del 24 de marzo de 2026**

**6. RECORDAR** al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "**diligenciados digitalmente**" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "**radicación**" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "**presentado**" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.



					<p><b>7. INFORMAR</b> que el titular de la Licencia de Explotación No. <b>BFJ-111, SI</b> se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. Lo anterior, de conformidad con la evaluación realizada en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 100 del 24 de marzo de 2026.</b></p> <p><b>8. INFORMAR</b> que una vez revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que <b>NO</b> esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 100 del 24 de marzo de 2026</b></p> <p><b>9. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 100 del 24 de marzo de 2026.</b></p> <p><b>10. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p> <p><b>11. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;"><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#">AUTO PARP 174 BFJ-111 CT100 2026</a></p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	JDI-11421	JUAN RAMON ERASO PAZ	19/MAY/2026	<b>PARP 175</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>JDI-11421</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>NO PRORROGA PLAZO</b></p>



					<p><b>1. NO PRORROGAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>JDI-11421</b>, el plazo inicialmente concedido al requerimiento <b>No. 1</b> realizado en <b>Auto PARP No. 039 del 23 de febrero de 2026</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-0162026 del 24 de febrero de 2026</b>. Lo anterior como quiera que la solicitud No. <b>20261004526392 del 06 de abril de 2026</b> no cumplió con la carga probatoria y argumentativa suficiente.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>JDI-11421</b>, cuenta con la actualización del Programa de Trabajos y Obras- PTO -, debidamente aprobado mediante <b>Auto PARP No. 094 del 31 de marzo de 2026</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-035-2026 del 01 de abril de 2026</b>.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que el título minero <b>JDI-11421</b>, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 1022-1 del 19 de diciembre de 2013.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>4. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;"><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#">AUTO PARP 175 JDI-11421 PQR20261004526392 2026</a></p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	IHG-11282X	SERGIO EDMUNDO	19/MAY/2026	<b>PARP 176</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>IHG-11282X</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>



CAICEDO  
HINCAPIÉ

**DECLARACIONES**

**1. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de evaluación del Primer Informe Anual del Plan de Gestión Social presentado mediante **radicado No. 20249080378612 de fecha 22 de julio de 2024**, dentro del Contrato Especial de Concesión No. **IHG-11282X**, como quiera que el titular minero no atendió todos y cada uno de los requerimientos realizados en el **Auto PARP No. 565 del 22 de noviembre de 2024**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-109-2024 del 25 de noviembre de 2024**, el cual acogió la **EVALUACIÓN INFORME ANUAL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC-PARP-006 del 21 de octubre de 2024**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**REQUERIMIENTOS**

- 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **IHG-11282X**, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*"; para que realice la radicación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a:
- **Trimestre IV del año 2024**, junto con su respectivo recibo de pago, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en **Evento No. 689481 del 04 de febrero de 2025**, toda vez que los documentos allegados mediante radicado No. 20251003855382 de fecha 11 de abril de 2025, no corresponde al formulario oficialmente reconocido por esta Autoridad Minera.
  - **Trimestres I del año 2025**, junto con respectivo recibo de pago, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en **Evento No. 727082 del 09 de abril de 2025**, toda vez que los documentos allegados



ESTADOS

					<p>mediante radicado No. 20251004051322 de fecha 11 de julio de 2025, <u>no corresponden</u> al formulario oficialmente reconocido por esta Autoridad Minera.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Trimestre II del año 2025</b>, junto con respectivo recibo de pago, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en <b>Evento No. 774616 del 11 de julio de 2025</b>, toda vez que los documentos allegados mediante radicado No. 20251004051322 de fecha 11 de julio de 2025, <u>no corresponden</u> al formulario oficialmente reconocido por esta Autoridad Minera. <u>Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada)</u>, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. Por lo tanto, se le concede el término de <b>quince (15) días</b>, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.2</b>, y <b>3.3</b> del <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 110 del 31 de marzo de 2026</b>.</li></ul> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular Contrato de Concesión No. <b>IHG11282X</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que realice la presentación del <b>primer informe anual de ejecución del Plan de Gestión Social PGS</b> aprobado mediante <b>Auto PARP No. 170 del 31 de julio de 2023</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-060-2023 del 01 de agosto de 2023</b>, correspondiente a la vigencia del 31 de julio de 2023 al 31 de julio de 2024, el cual de conformidad con los términos de referencia adoptados en la Resolución No. 263 de 2021 deberá contener como mínimo, <u>por cada uno de los programas, proyectos y/o actividades aprobadas dentro del plan de gestión</u>, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Modificaciones realizadas al Plan de Gestión Social aprobado, con la descripción de la situación o motivación del cambio y su incidencia en el plan de acción.</li></ul>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

- Productos y servicios entregados en la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades, con la descripción del perfil y número de beneficiarios que recibieron los beneficios, desagregados por genero si es aplicable.
- Resultados de la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades en relación con las metas e indicadores planteados.
- Cambios, transformaciones y/o avances que se lograron con la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades.
- Presupuesto ejecutado en cada uno de programas, proyectos y/o actividades incluyendo los recursos orientados a promover la igualdad de género y empoderamiento de mujeres, conforme a lo establecido en el capítulo 8 de los términos de referencia.
- Porcentaje de participación de los aliados y cumplimiento de compromisos acordados (si aplica).
- Relación de los espacios de información, comunicación y participación efectuados con las comunidades y autoridades locales, conforme a lo establecido en el capítulo 9 de los términos de referencia.
- Soportes que evidencien lo expresado en el informe anual de ejecución.

Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el contrato de concesión y en la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral Par Pasto No. 110 del 31 de marzo de 2026**. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

**3. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **IHG11282X**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del **Formato Básico Minero- FBM anual del año 2025**, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.1** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 110 del 31 de marzo de 2026**. De conformidad con lo dispuesto



ESTADOS

en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGMANNA. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

- 4. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **IHG11282X**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y el artículo 8 de la Resolución 100 de 2020, para que presente el **Formulario de la Segunda Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos**, correspondiente al **periodo 2025**, cuyo ciclo comprende del 01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.5** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 110 del 31 de marzo de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 100 de 2020 y 514 de 2023 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.



ESTADOS

**5. REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. **IHG-11282X**, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada con las Resoluciones No. 441 de 2024 y No. 3749 del 26 de diciembre de 2025, para que realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, el diligenciamiento y presentación del **Formulario Web**, de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Producción	Septiembre 2025	30/09/2025
Producción	Octubre 2025	31/10/2025
Producción	Noviembre 2025	30/11/2025
Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
Producción	Enero 2026	31/01/2026
Producción	Febrero 2026	28/02/2026
Producción	Marzo 2026	31/03/2026
Producción	Abril 2026	30/04/2026
Paradas De Producción	Septiembre 2025	30/09/2025
Paradas De Producción	Octubre 2025	31/10/2025
Paradas De Producción	Noviembre 2025	30/11/2025
Paradas De Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
Paradas De Producción	Enero 2026	31/01/2026
Paradas De Producción	Febrero 2026	28/02/2026
Paradas De Producción	Marzo 2026	31/03/2026



ESTADOS

					Paradas De Producción	Abril 2026	30/04/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Septiembre 2025	30/09/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Octubre 2025	31/10/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Noviembre 2025	30/11/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Diciembre 2025	31/12/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Enero 2026	31/01/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Febrero 2026	28/02/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Marzo 2026	31/03/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Abril 2026	30/04/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Septiembre 2025	30/09/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Octubre 2025	31/10/2025
					<b>Formato de Registro de Información FRI</b>	<b>Periodo</b>	<b>Fecha de Corte de la Información</b>
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Noviembre 2025	30/11/2025



ESTADOS

					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Diciembre 2025	31/12/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Enero 2026	31/01/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Febrero 2026	28/02/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Marzo 2026	31/03/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Abril 2026	30/04/2026
					Inventarios	Septiembre 2025	30/09/2025
					Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025
					Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025
					Inventarios	Diciembre 2025	31/12/2025
					Inventarios	Enero 2026	31/01/2026
					Inventarios	Febrero 2026	28/02/2026
					Inventarios	Marzo 2026	31/03/2026
					Inventarios	Abril 2026	30/04/2026
					Regalías	Julio a septiembre 2025	30/09/2025
					Regalías	Octubre a diciembre 2025	31/12/2025
					Regalías	Enero a marzo 2026	31/03/2026
					Inventario de Maquinaria	Periodo 2024	31/12/2024
					Inventario de Maquinaria	Periodo 2025	31/12/2025



ESTADOS

				Proyecciones	Periodo 2025	31/12/2025
				Proyecciones	Periodo 2026	31/12/2026
				<p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.6</b> del <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 110 del 31 de marzo de 2026</b>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. INFORMAR</b> que el título minero No. <b>IHG-11282X</b>, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño -CORPONARIÑO mediante Resolución No. 799 del 11 de julio de 2017, modificada mediante Resolución No. 927 del 29 de agosto de 2018.</li> <li><b>2. INFORMAR</b> que el título minero No. <b>IHG-11282X</b>, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante <b>Auto PARP No. 086 de fecha 21 de febrero de 2024</b>, notificado por Estado Jurídico No. PARP-013-2024 del 22 de febrero de 2024, corregido por el <b>Auto PARP No. 268 de 10 de junio de 2025</b>, notificado en Estado Jurídico No. PARP-070-2025 de 11 de junio de 2025.</li> <li><b>3. INFORMAR</b> que el titular del Contrato de Concesión No. <b>IHG-11282X</b>, se encuentra debidamente publicado en el <b>Registro Único de Comercializador de Minerales</b> como <b>Explotador Minero Autorizado</b> y cuenta con una (1) planta de beneficio asociadas al título minero. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 110 del 31 de marzo de 2026</b>.</li> <li><b>4. INFORMAR</b> que el título minero No. <b>IHG-11282X</b>, cuenta con Plan de Gestión Social- PGS aprobado esta Autoridad Minera mediante <b>Auto PARP No. 170 del 31 de julio del 2023</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-060-2023 del 01 de</b></li> </ol>		



ESTADOS

**agosto de 2023**, de conformidad con la evaluación realizada en la Evaluación Técnica de Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-0018 del 28 de julio de 2023.

**5. INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA**, según corresponda, así:

**Auto PARP No. 112 del 04 de marzo de 2024** notificado en Estado Jurídico No. **PARP-017-2024 del 05 de marzo de 2024**, relativo a:

- Entregar al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 110 del 31 de marzo de 2026**.

**6. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **IHG-11282X**, que los siguientes requerimientos se entienden **PARCIALMENTE SATISFECHOS**:

**Auto PARP No. 112 del 04 de marzo de 2024** notificado en Estado Jurídico No. **PARP-017-2024 del 05 de marzo de 2024**, relativo a:

- Entregar al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales. Toda vez que la respuesta efectuada por el titular con **radicado No. 20251003855382 del 11 de abril de 2025** no cumple con lo requerido, en la medida que allegó la Constancia de Recibo de Información – CRI, sin embargo, esta obligación se entiende como cumplida en el momento que se emita la **Constancia de Entrega de la Información a satisfacción –CEI**.

Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 110 del 31 de marzo de 2026**.



- |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p><b>7. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IHG-11282X</b> que la obligación correspondiente a realizar el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del: - <b>Trimestre III de 2025</b>, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago si aplica, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, a través de <b>Evento Anna No. 815091 del 17 de octubre de 2025</b> y presentado mediante <b>radicado SGD No. 20261004557002 del 17 de abril de 2026</b>, será objeto de evaluación en una actuación posterior.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Trimestre IV de 2025</b>, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago si aplica, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, a través de <b>Evento Anna No. 848044 del 04 de enero de 2026</b> y presentado mediante <b>radicado SGD No. 20261004557002 del 17 de abril de 2026</b>, será objeto de evaluación en una actuación posterior.</li><li>- <b>Trimestre I de 2026</b>, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago si aplica, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, a través de <b>Evento Anna No. 896654 del 15 de abril de 2026</b> y presentado mediante <b>radicado SGD No. 20261004556742 del 17 de abril de 2026</b>, será objeto de evaluación en una actuación posterior.</li></ul> <p>Serán objeto de evaluación en una actuación posterior, como quiera que fueron allegados por el titular minero con posterioridad a la expedición del <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 110 del 31 de marzo de 2026</b>. En consecuencia, mediante el presente acto no se acoge el numeral <b>3.4</b> del aparte denominado <b>3. Conclusiones y recomendaciones</b> del <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 110 del 31 de marzo de 2026</b>.</p> <p><b>8. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IHG-11282X</b>, que la siguiente obligación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Informe Anual de Ejecución del Plan de Gestión Social PGS, por el periodo comprendido del 01 de agosto de 2024 y el 01 de agosto de 2025, presentado con <b>radicado No. 20251004092322 del 30 de julio de 2025</b>.</li></ul> |
|--|--|--|--|--|---|



ESTADOS

Se encuentra en estudio por parte de esta entidad, y el mismo será debidamente resuelto a través de acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 110 del 31 de marzo de 2026.**

**9. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **IHG-11282X**, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, **no** está superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 110 del 31 de marzo de 2026.**

**10. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través **Trámites en Línea – Ventanilla Única** de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: **"Pago de Canon y Cartera"** (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o **"Pago de Regalías"** (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de**



ESTADOS

**Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.**

**11. RECORDAR** al titular minero que, a partir del **9 de junio de 2025**, el **ÚNICO** medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico **ZETA**. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto **se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación**. Para mayor información consulte el siguiente link:  
<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html>

**12. RECORDAR** al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser **"diligenciados digitalmente"** a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la **"radicación"** del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá **"presentado"** ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.

**13. INFORMAR** al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles de cada mes** deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción



ESTADOS

General, Paradas de Producción, Utilización de Maquinarias de Transporte, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre** y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los primeros **ocho (8) días hábiles del mes de enero**, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: <https://www.anm.gov.co/controlproduccion>.

**14. CORRER TRASLADO** del presente Acto Administrativo y del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 110 del 31 de marzo de 2026** a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. **41-43-101003707 anexo 0**. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*".

**15. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 110 del 31 de marzo de 2026**, con excepción del numeral **3.4** del aparte denominado **3. Conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 110 del 31 de marzo de 2026**.

**16. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.



					<p><b>17. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;"><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#">AUTO PARP 176 IHG-11282X CT110 2026</a></p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	FD5-10V1	SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	19/MAY/2026	<b>908 2236 ANNA</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FD5-10V1</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>FD5-10V1</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. <b>18-43-101010440 Anexo 0 del 08 de enero de 2026</b>, expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A, con vigencia comprendida entre el <b>19 de enero 2026</b> y hasta el <b>18 de enero de 2027</b>, por valor asegurado de <b>SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.700.000)</b> y presentada con Radicado ANNA No. <b>132048 de fecha 16/ENE/2026</b>; toda vez que la misma debe ser ajustada en <b>la firma por parte del tomador</b>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el en concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. <b>21807957 del 27 /FEB/2026</b> y el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. <b>21807955 del 14/MAY/2026</b>. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se</li> </ol>




ESTADOS

					<p>acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. <b>21807957 del 27/FEB/2026</b>.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. <b>21807955 del 14/MAY/2026</b>.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “<i>radicar obligación</i>”, luego a “<i>placa del expediente</i>”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “<i>estado</i>” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactiva y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo <a href="mailto:mesadeayudaanna@anm.gov.co">mesadeayudaanna@anm.gov.co</a>, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>6. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;"><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#">AUTO ANNA 908 2336 FD5-10V1 2026</a></p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	IKE-10391X	COMPAÑIA MINERA MALLAMA S.A.S.	19/MAY/2026	<b>908 2237 ANNA</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>IKE-10391X</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>COMPAÑIA MINERA MALLAMA S.A.S.</b>:</p> <p><b>1. APROBAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IKE-10391X</b>, la póliza de cumplimiento minero ambiental No. <b>500-46-994000001411 Anexo 0 del 22 de enero 2026</b>, expedida por la compañía de seguros Aseguradora Solidaria, con vigencia comprendida entre el <b>15 de febrero de 2026</b> y hasta el <b>15 de febrero del 2027</b>, por valor asegurado de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000) y presentada con Radicado ANNA No. <b>132655</b> de fecha <b>26/ENE/2026</b>. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. <b>21893345</b> del <b>27/FEB/2026</b> y el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. <b>21893343</b> del <b>15/MAY/2026</b>.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. <b>21893345</b> del <b>27 / FEB / 2026</b>.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. <b>21893343</b> del <b>15 / MAY / 2026</b>.</p>

 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 26 - de 27</b>


					<p><b>4. INFORMAR</b> al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “radicar obligación”, luego a “placa del expediente”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “estado” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactiva y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>6. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM.</p> <p style="text-align: right;"><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b>  <a href="#">AUTO ANNA 908 2337 IKE-10391X 2026</a></p>
--	--	--	--	--	---

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico [nohora.narvaez@anm.gov.co](mailto:nohora.narvaez@anm.gov.co)

Se desfija hoy, **20 de mayo de 2026** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**ESTADO PARP-058-2026 DEL 20 DE MAYO DE 2026**

 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 27 - de 27</b>

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.

  
**CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

**Elaborado:** Brigitte Alejandra Arias López- PARP.

**ESTADO PARP-058-2026 DEL 20 DE MAYO DE 2026**